

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en materia de reelección de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria.

BOLETÍN N° 9.232-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Senadores Gómez, señora Pérez San Martín y señores Pérez Varela, Tuma y Walker, don Patricio.

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único. Asimismo, acordó, de manera unánime, proponer que la Sala de la Corporación lo trate del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Jorge Cash; el abogado asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada y el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Tomás Celis.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Eliminar la prohibición de que los integrantes del Comité de Auditoría puedan ser reelegidos en sus cargos una vez concluido el período de seis años para el cual fueron designados, según lo prescribe el artículo 66 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

ANTECEDENTES

1.- JURÍDICOS

Está relacionada directamente con este proyecto la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

2. DE HECHO

La Moción que da origen a esta iniciativa recuerda que el Comité de Auditoría Parlamentaria constituye un servicio común del Congreso Nacional, integrado por tres miembros elegidos por los 3/5 de los senadores y diputados en ejercicio, y dotado de competencias y atribuciones propias, las que ejerce conforme a su Reglamento y a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Seguidamente, agrega que las competencias legales y sustantivas que le corresponden a este organismo son:

1) Auditar el uso de los fondos públicos que las Cámaras destinen a financiar el ejercicio de la función parlamentaria.

2) Revisar las auditorías que de sus gastos institucionales efectúen el Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional, en forma previa al examen que les corresponde realizar a las Comisiones Revisoras de Cuentas.

Informa que la creación del Comité de Auditoría Parlamentaria surgió por iniciativa del propio Congreso Nacional, a fin de imprimir mayor transparencia a la actividad parlamentaria, perfeccionar los procesos de rendición de cuentas de los gastos de senadores y diputados, y realizar auditorías periódicas al uso y destino de las asignaciones parlamentarias.

A continuación, destaca que la acción fiscalizadora del Comité y la emisión de sus informes de auditoría, constituyen actividades relevantes en el proceso de validación del uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria; relevantes, tanto desde el punto de vista de los procedimientos institucionales internos, como desde la percepción pública sobre los controles que el Parlamento se ha autoimpuesto.

Sostiene que desde el momento de su instalación (marzo de 2011), el Comité de Auditoría ha respondido a su finalidad de ser un organismo estrictamente técnico. El accionar de sus miembros se inspira

en criterios técnicos, que se materializa a través de instrumentos técnicos y que finalmente arriba a conclusiones técnicas. La práctica ha puesto de manifiesto una gestión profesional e imparcial de los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Advierte que su labor no se ha agotado en la mera fiscalización del cumplimiento de la norma regulatoria en materia de asignaciones parlamentarias. El Comité también ha asumido un rol de acompañamiento técnico en la consolidación de este nuevo proceso de mayor transparencia institucional. Al efecto, los miembros del Comité han agregado valor a su gestión, por la vía de constituir a este organismo además en una instancia de asesoría técnica transversal en materia de auditoría al interior del Congreso Nacional, cuando así ha sido requerido; pero siempre con pleno respeto de las competencias de los demás órganos internos del Parlamento y sobre todo de acatamiento de sus propias funciones y límites.

A continuación, precisa que el ya mencionado Comité se ha constituido en un importante organismo del Congreso Nacional, estableciendo nuevos procedimientos técnicos, promoviendo sanas prácticas de auditoría, orientando permanentemente el correcto uso de los recursos destinados al ejercicio de la función parlamentaria, y apoyando técnicamente a los parlamentarios y a las máximas autoridades del Congreso Nacional cuando ha sido convocado para ello.

Indica que resulta evidente que en el desarrollo de este proceso se ha venido acumulando una importante experiencia técnica en materia de auditoría y procedimientos al interior del Congreso Nacional. A la vez, se ha instalado un permanente diálogo técnico entre los miembros del Comité y las diferentes autoridades del Parlamento, y finalmente, se han venido construyendo y desarrollando valiosos objetivos en materia de transparencia. En definitiva, se ha producido una sana y sólida instalación de la nueva institucionalidad en materia de auditoría parlamentaria, que es necesario preservar y continuar.

Seguidamente señala que la continuidad de este proceso por la senda que hasta ahora ha recorrido, requiere una precisa modificación en la normativa vigente -tendiente a su perfeccionamiento y a asegurar que no se afecte lo avanzado- y que consiste en suprimir, en el respectivo artículo de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el texto que impide la renovación o reelección de los miembros del Comité de Auditoría Parlamentaria; modificación que se concretaría por la simple fórmula de suprimir el vocablo “no” de la expresión “no podrán ser reelegidos”.

Puntualiza que esta modificación mantendría inalterables las restantes atribuciones que el Congreso Nacional tiene en el proceso de nombramiento y evaluación de los miembros del Comité de Auditoría, en especial, la atribución relativa a su remoción en cualquier momento por acuerdo de las Cámaras, frente a incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones de tales miembros.

Asimismo, explica que la modificación que se propone, sólo pretende eliminar del texto legal la forzosa necesidad del cese de funciones de los miembros del Comité por el mero cumplimiento del plazo (“no podrán ser reelegidos”), posibilitando a cambio que el Congreso Nacional pueda efectuar -al término del período del Comité- un examen evaluativo del desempeño de dichos profesionales, proponiendo a las Salas de ambas Cámaras, o la renovación de su nombramiento o el cese de sus funciones, conforme arroje el resultado de dicha evaluación.

Por último, menciona que esta simple modificación perfecciona el sistema vigente y en nada altera, como se señaló, las actuales atribuciones que el Congreso Nacional tiene sobre el Comité de Auditoría Parlamentaria.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, hizo presente que la iniciativa en estudio consta de artículo único, razón por la cual procede discutirla en general y en particular, a la vez.

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Honorable Senador, señor Larraín, don Carlos** estimó que el plazo de seis años consagrado en la Ley Orgánica del Congreso Nacional es un período de tiempo razonable, tomando en consideración las funciones que ejecutan los integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria. Precisó que le parecía que podría ser excesivo que dicho lapso pueda extenderse por otros seis años, si sus integrantes son reelegidos.

Advirtió que si bien la regulación del Comité no es comparable a las sociedades anónimas abiertas, en ellas, se fuerza una rotación de quienes ejercen labores de auditoría externa, porque se produce un cierto acostumbramiento en las funciones, lo que no es positivo.

Manifestó que estaría de acuerdo con la reelección de los actuales integrantes del Comité de Auditoría, siempre y cuando, ellos deban concursar nuevamente para acceder a los mencionados

cargos. En todo caso, precisó que tal vez debería restringirse el plazo por el cual podrían ser reelegidos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio consideró legítimo lo planteado por el Honorable Senador Larraín, don Carlos.

Agregó que era partidario que los integrantes del Comité puedan ser renovados o reelegidos, pero previa evaluación de su desempeño por el Congreso Nacional. Recordó que en el caso del Comité, estamos ante un servicio de auditoría interna, a diferencia de lo que ocurre con las sociedades anónimas abiertas, en que los auditores son empresas externas. El Comité tiene, además, autonomía para el ejercicio de las competencias que le entrega la ley y el reglamento que regula su funcionamiento

Sostuvo que no era partidario de una rotación muy alta de los integrantes del Comité, ya que quienes desarrollan esta labor de fiscalización, deben entender a cabalidad el trabajo parlamentario y el funcionamiento administrativo de las Cámaras. Sería ilógico impedir el nombramiento de personas que, a juicio del Congreso Nacional, han desarrollado una labor profesional inobjetable.

El Honorable Senador señor García Huidobro planteó que tal vez este proyecto podría ser tratado en el próximo período legislativo.

El Honorable Senador Walker, don Patricio consideró que esta iniciativa era razonable y, por lo tanto, no era necesario postergar la decisión sobre este asunto. Añadió que el proceso de selección de los integrantes del Comité de Auditoría era muy riguroso, toda vez que en su designación participa el Sistema de Alta Dirección Pública.

El Honorable Senador Larraín, don Carlos, señaló que era partidario de legislar en esta materia, adoptando el resguardo de que el proceso de selección de los próximos integrantes del Comité, se siga realizando por concurso público.

Concluido el análisis de esta iniciativa, el Presidente de la Comisión, el Honorable Senador Walker, don Patricio, sometió a votación esta iniciativa de ley.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García Huidobro; Larraín, don Carlos, y Walker, don Patricio, aprobó, en general y en particular, este proyecto de ley.

- - -

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión tiene el honor de proponer la aprobación en general y en particular del siguiente

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO.- En el inciso tercero del artículo 66 A de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, suprimase el vocablo “no” que encabeza la expresión “no podrán ser reelegidos”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero y, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro (Hernán Larraín Fernández); Carlos Larraín Peña, y Patricio Walker Prieto (Presidente).

Sala de la Comisión, 28 de enero de 2014.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, EN MATERIA DE REELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AUDITORIA PARLAMENTARIA.

BOLETÍN N° 9.232-07

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Eliminar la prohibición de que los integrantes del Comité de Auditoría puedan ser reelegidos en sus cargos una vez concluido el período de seis años para el cual fueron designados, de conformidad con el artículo 66 B de la Ley Orgánica del Congreso Nacional.
- II. ACUERDOS:** aprobar en general y en particular esta iniciativa, (unanimidad, 3 x 0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único, permanente.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señor Gómez, señora Pérez San Martín y señores Pérez Varela y Walker, don Patricio.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de enero de 2014.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA:**

1.- Ley 18.918, Orgánica Constitucional del
Congreso Nacional.

Valparaíso, 28 de enero de 2014.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias:	1
Antecedentes	
- Jurídicos:	2
- De hecho:	2
Discusión en general y en particular:	4
Votación en general y en particular:	5
Texto del proyecto:	6
Resumen ejecutivo:	7